**República Argentina**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**DE LA CIUDAD AUTONOMA**

**DE BUENOS AIRES**

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**Sesión del 15 de marzo de 2017**

***Presidencia de la Sesión:***

**Dr. ENZO PAGANI**

***Consejeros***

**ENZO PAGANI**

**MARCELA BASTERRA**

**LIDIA E. LAGO**

**DARIO REYNOSO**

**ALEJANDRO FERNÁNDEZ**

**JUAN PABLO GODOY VÉLEZ**

**JAVIER RONCERO**

**VANESA FERRAZZUOLO**

**MARCELO PABLO VÁZQUEZ**

**S u m a r i o**

[1) Consideración de la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2017. 3](#_Toc477403018)

[2) Informes 3](#_Toc477403019)

[A. Informe de Presidencia 3](#_Toc477403020)

[B. Informe de Presidentes Coordinadores de Comisión. 3](#_Toc477403021)

[C. Informe de Consejeros 3](#_Toc477403022)

[D. Informe de Funcionarios 3](#_Toc477403023)

[Sr. Administrador General 3](#_Toc477403024)

[Sr. Secretario de Apoyo Administrativo Jurisdiccional 3](#_Toc477403025)

[Sr. Secretario Ejecutivo 3](#_Toc477403026)

[Sr. Secretario de Planificación 3](#_Toc477403027)

[Sra. Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales 3](#_Toc477403028)

[Sra. Secretaria Legal y Técnica 3](#_Toc477403029)

[Sra. Secretaria de Innovación 3](#_Toc477403030)

[Sra. Secretaria de Asuntos Institucionales 3](#_Toc477403031)

[3) Proyectos de Resolución de las Comisiones permanentes 4](#_Toc477403032)

[3.1) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN y MODERNIZACIÓN JUDICIAL 4](#_Toc477403033)

[3.1.1) Expediente OAyF N° 108/16-0 “s/Presupuesto Anual 2017. Aprobación del Plan Anual de Compras” 4](#_Toc477403034)

[3.1.2) Actuación N° 29797/16 “s/Modificación del Reglamento de la Dirección de Medicina Forense (Res. CM N° 35/15)” 4](#_Toc477403035)

[3.1.3) Expediente DCC N° 209/14-0 “s/Mantenimiento de Redes de Incendio y Sistemas de Detección Temprana de Incendio - Recurso jerárquico contra la Res. CAGyMJ Nº 122/2016”. 4](#_Toc477403036)

[4) Proyectos sin intervención de Comisiones 5](#_Toc477403037)

[4.1) Actuación N° 2118/17 “s/Jornada de Actualización del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil”. 5](#_Toc477403038)

[4.2) Actuación N° 2906/17 “s/Declaración de Interés Institucional del Seminario Internacional sobre Derecho Digital y Derecho Público”. 5](#_Toc477403039)

[4.3) Actuación Nº 1547/17 “s/Modificación monto de apelación Res. CM Nº 127/2014”. 6](#_Toc477403040)

[5) Ratificación de Resolución de Presidencia Nros. 151/2017, 224/2017 y 225/2017 11](#_Toc477403041)

[6) Varios 11](#_Toc477403042)

[Apéndice. 13](#_Toc477403043)

[Declaración institucional respecto del traspaso de la Justicia Nacional a la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 13](#_Toc477403044)

– *En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la 15.40 del miércoles 15 de marzo de 2017, en el Consejo de la Magistratura de la CABA, con la presencia de los señores consejeros doctores Enzo Pagani, Marcela Basterra, Lidia E. Lago, Darío Reynoso, Alejandro Fernández, Juan Pablo Godoy Vélez, Javier Roncero, Vanesa Ferrazzuolo y Marcelo Pablo Vázquez; del doctor Alejandro Rabinovich (administrador general); de los/as señores/as secretarios/as: Sergio Gargiulo (Apoyo Administrativo y Jurisdiccional), Gabriel Rodríguez Vallejos (Secretaría Ejecutiva), Mariano Heller (Secretaría de Planificación), Gisela Candarle (Coordinación de Políticas Judiciales), Ana Salvatelli (Legal y Técnica), Laura Dané (Innovación) y Ana Casal (Asuntos Institucionales).*

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Buenas tardes a todos.

Damos comienzo al plenario del día de la fecha 15 de marzo de 2017.

# 1) Consideración de la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2017.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Se pone a consideración como punto 1) del Orden del Día la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2017.

Se pone a consideración.

Se vota.

Aprobado.

Tiene la palabra el doctor Roncero.

**Dr. Roncero.-** Para que conste mi abstención atento a que no estuve.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Se deja constancia de la abstención del doctor Roncero por su ausencia.

# 

# Informes

# A. Informe de Presidencia

# B. Informe de Presidentes Coordinadores de Comisión.

# C. Informe de Consejeros

# D. Informe de Funcionarios

# Sr. Administrador General

# Sr. Secretario de Apoyo Administrativo Jurisdiccional

# Sr. Secretario Ejecutivo

# Sr. Secretario de Planificación

# Sra. Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales

# Sra. Secretaria Legal y Técnica

# Sra. Secretaria de Innovación

# Sra. Secretaria de Asuntos Institucionales

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Pasamos al segmento Informes.

Informes de Presidencia, Consejeros y Funcionarios: ¿alguien desea tomar la palabra en este segmento?

Continuamos, entonces.

# 3) Proyectos de Resolución de las Comisiones permanentes

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Pasamos al punto 3) del Orden del Día: Proyectos de resolución de las comisiones permanentes.

Para el presente Plenario han ingresado los siguientes dictámenes de la Comisión de Administración, que sometemos a consideración:

# 3.1) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN y MODERNIZACIÓN JUDICIAL

# 3.1.1) Expediente OAyF N° 108/16-0 “s/Presupuesto Anual 2017. Aprobación del Plan Anual de Compras”

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Consideramos en primer lugar el dictamen de CAGyMJ Nº 1/2017 por el cual se propone la aprobación del Plan Anual de Compras y Contrataciones para el presente ejercicio.

Se pone a consideración dicho plan.

Se vota.

Aprobado.

# 3.1.2) Actuación N° 29797/16 “s/Modificación del Reglamento de la Dirección de Medicina Forense (Res. CM N° 35/15)”

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Corresponde considerar en este punto la modificación del Reglamento de la Dirección de Medicina Forense, esto es, la Resolución CM Nº 35/2015: modificación que versa sobre los artículos 11, 13, 14 y 22, de conformidad con lo propuesto oportunamente por la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional y esta Presidencia, y lo dictaminado por la Comisión a través del dictamen Nº 2/2017.

Se pone a consideración, entonces, esta modificación del reglamento.

Se vota.

Aprobado.

# 3.1.3) Expediente DCC N° 209/14-0 “s/Mantenimiento de Redes de Incendio y Sistemas de Detección Temprana de Incendio - Recurso jerárquico contra la Res. CAGyMJ Nº 122/2016”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** El último asunto ingresado desde la misma comisión es el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Dakari Group SRL contra la Resolución CAGyMJ Nº 122/2016, resolución de CAGyMJ que oportunamente rechazara una solicitud de redeterminación de precios.

Por los mismos fundamentos que motivaron el rechazo del recurso de reconsideración a través de la Resolución CAGyMJ Nº 5/2017, consideramos ahora el rechazo del recurso jerárquico.

Se pone a consideración el rechazo del recurso.

Se vota.

Aprobado.

# 4) Proyectos sin intervención de Comisiones

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Se pasa a considerar en este punto y someter a consideración los asuntos ingresados en el Orden del Día sin previa intervención de comisiones pertinentes.

# 4.1) Actuación N° 2118/17 “s/Jornada de Actualización del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Se somete a consideración la aprobación de la actividad de referencia a realizarse el próximo día 31 de marzo en la Municipalidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, que sea esta Presidencia quien se encargue de su concreción y la aprobación de los gastos respectivos, de acuerdo con las constancias agregadas a la actuación, todo ello conforme lo propuesto por la Presidencia de la Comisión a través de la resolución N° 2/2017.

Consejero Vázquez.

**Dr. Vázquez.-** Voto en contra en este punto por entender que las actividades que financie el Consejo de tipo académicas deben ser brindadas por integrantes del Poder Judicial o recibidas por integrantes del Poder Judicial, y en este caso no se cumplen ninguno de los dos requisitos que entiendo son esenciales para justificar que el Consejo organice esta actividad.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Antes de someter a consideración el voto, me veo en la obligación de aclarar que el evento en cuestión es llevado adelante por la funcionaria de este Consejo Alejandra Quinteiro, por lo cual en parte lo que planteó el consejero Vázquez de mínima debe ser aclarado, más allá, por supuesto, de respetar su voluntad de votar en contra. Al mismo tiempo, se da en el marco de un convenio que ya ha sido suscripto por este Consejo con la Municipalidad de Pilar.

Tomando constancia del voto negativo del consejero Vázquez, se pone a consideración la celebración de esta actividad.

Se vota.

Aprobado.

# 4.2) Actuación N° 2906/17 “s/Declaración de Interés Institucional del Seminario Internacional sobre Derecho Digital y Derecho Público”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Se somete a consideración la declaración de interés institucional de este evento, en los términos de la Resolución de presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Nº 3/2017.

Se pone a consideración.

Se vota.

Aprobado.

# 4.3) Actuación Nº 1547/17 “s/Modificación monto de apelación Res. CM Nº 127/2014”.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** En este punto vamos a someter a consideración del plenario un proyecto por el cual se fija el monto mínimo en concepto de capital para el recurso de apelación contra las sentencias recaídas en toda clase de procesos, conforme los artículos 219, 456 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y Tributario, en la suma de pesos noventa mil. El fundamento de esta actualización es lo dispuesto por la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 45/2016, y de esta forma se sustituiría el monto fijado oportunamente por Resolución CM Nº 127/2014.

Se pone a consideración.

Tiene la palabra el consejero Roncero.

**Dr. Roncero.**­- Gracias, señor presidente.

Nosotros vamos a votar en contra de esta iniciativa por varias consideraciones que las hemos expuesto largamente con el consejero Godoy Vélez y con la consejera Marcela Basterra, y que hemos acercado a Secretaría para que consten los fundamentos por los cuales nos vamos a oponer.

Brevemente quería hacer dos o tres reflexiones al respecto. La primera. La cantidad de materias que abarca el artículo 242 es diferente a las que abarca hoy la justicia de la Ciudad de Buenos Aires; o sea, la cantidad de causas que se tramitan por el régimen del artículo 242, creo que es, del Código Procesal, son muy superiores a las que tramitan hoy en la justicia contencioso administrativo de la ciudad, porque cuando estamos hablando del monto de inapelabilidad, estamos hablando de poner un freno a todos los expedientes que se consideran de menor cuantía para que no lleguen a la Cámara.

El otro tema es de sentido común. Pensar que en este país hablamos de menor cuantía en causas que de capital representan 90.000 pesos me parece que es no tener conocimiento de la sociedad en la que estamos viviendo y qué representa para la mayoría de las personas que viven en esta ciudad la suma de 90.000 pesos, que la dejaría afuera de poder ejercer este derecho que está consagrado en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el artículo 13, de modo diferente al que lo consagra la Constitución Nacional y por supuesto que en muchísimos tratados internacionales, en el Pacto de San José de Costa Rica, respecto a la doble instancia.

No desconocemos, señor presidente, que se hace hincapié en la doble instancia para el fuero penal, pero también entendemos que muchas otras normas lo hacen para la justicia que no es penal y en la ejecución muchas veces tenemos medidas que son sancionatorias y en algún lugar también reunirían este carácter penal.

También nos parece que viola el artículo de igualdad en el proceso, porque a los abogados siempre se nos permitiría apelar y a las partes no. Nos parece que ese derecho que tenemos los abogados, y que está bien que lo tengamos, de poder apelar en todos los expedientes, también lo tienen que tener las partes.

Comprendemos que una limitante de menor cuantía habría que establecer para que no todas las causas lleguen, pero que esa limitante en 90.000 pesos es una verdadera exorbitancia. De ninguna manera estamos obligados a seguir ese precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Nosotros debemos reafirmar la autonomía y debemos fijar los criterios propios. Acercar la justicia al ciudadano de manera diferente a cómo funcionaba la justicia nacional, entre otras cosas, nos debiera hacer pensar que este es un monto exorbitante. En mi opinión. 50.000 pesos también era un monto muy importante, que ya traía alguna complicación. Estamos hablando de montos de capital o de demanda, según se lo mire, y no es el resultado de las sentencias. Montos de capital de 50.000 pesos podemos estar hablando de sentencias de cientos de miles de pesos, y que esto no pueda ser apelado… Y si a eso se suma la imposición de costas… Porque una cosa es que puedan ser apelados los honorarios y otra cosa es que al no poder apelar, tampoco se puede apelar la imposición de costas. Todo esto podría significar que 50.000 pesos de capital terminen en sumas verdaderamente exorbitantes, que no se condicen con el sentido de justicia que deben tener las partes cuando se enfrentan a un litigio.

Podría explayarme pero no los quiero aburrir. Queda asentado en la versión taquigráfica.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Consejero Reynoso.

**Dr. Reynoso.-** Seguramente el doctor Godoy Vélez va a reforzar los argumentos del voto de ustedes, de manera que prefiero hablar después.

**Dr. Godoy Vélez.-** Simplemente, y para no agregar mucho más a lo que dijo Javier, lo cual obviamente suscribo en su totalidad, creo que nos estamos perdiendo la oportunidad histórica de demostrar que esta es una justicia más próxima al ciudadano, una justicia más justa de lo que es la Justicia Nacional, que a lo largo de los años se viene divorciando de la población argentina.

Quiero dejar de manifiesto esto porque todos o casi todos los aquí presentes venimos justamente hablando de los beneficios que puede traer el traspaso para el justiciable. Creo que demostrar que nos posicionamos de una manera distinta o con un criterio distinto al criterio, si se quiere, economicista que aplica la Corte, bueno, sería una buena manera de demostrarlo.

Simplemente eso.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Consejero Reynoso.

**Dr. Reynoso.-** Sin perjuicio de obviamente respetar los argumentos dados por los colegas abogados respecto de su oposición al aumento de 50.000 a 90.000, quería hacer algunas precisiones que tienen que ver con esto, sin querer refutar los argumentos dados.

Por un lado, esta situación se viene dando desde el año 2000, 2001, si mal no recuerdo, desde que se formó el Contencioso Administrativo, en cuanto a que el Consejo tiene esta facultad de fijar los montos de apelabilidad o inapelabilidad de las sentencias. Es tradición seguir el criterio de la Corte. Podrá ser objetable o no que se haya seguido este criterio históricamente, pero se lo vino siguiendo.

Tenemos en la misma jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires Justicia Nacional Ordinaria y Justicia de la Ciudad y muchas veces se generaba la confusión en los propios abogados porque venían acostumbrados, y aún hoy, a esencialmente litigar en los fueros nacionales, y la posibilidad de un doble monto acerca de la apelabilidad muchas veces producía confusiones acerca de la posibilidad o no de interponer un recurso.

Más allá de eso, el monto de 50.000 y su elevación a 90.000 no es caprichoso, más allá de que la acordada no tenga una explicación acerca de cómo llega a ese monto. Este monto sacado por resolución 107/2014 que elevó a 50.000 es de septiembre de 2014, y a su vez la acordada de la Corte 45/2016 es del 27 de diciembre de 2016. Si nosotros aplicamos el índice de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires y lo llevamos de los 50.000 hasta la fecha en que fue sacada esta acordada, nos eleva justamente ese monto a 94.256 pesos porque es la aplicación justamente de los índices de inflación.

Podrá ser un criterio discutido, y no me cierro a ese tipo de cuestión, pero lo que vengo a plantear es que no es caprichosa la aplicación de ese monto.

Por otro lado, lo que planteaba el colega Roncero respecto de la obligatoriedad de las doble instancia, que todos sabemos que viene a partir del Pacto de San José de Costa Rica y la interpretación que ha hecho la Corte, sabemos que eso está limitado a las cuestiones penales. Y específicamente respecto de estos temas, la jurisprudencia del Contencioso Administrativo en los casos en que estas ejecuciones son de multas y es equiparado a una sanción penal, hay mucha jurisprudencia que no aplica justamente este monto de inapelabilidad refiriendo justamente al carácter sancionatorio de esa multa.

Por otra parte, me parece que tenemos que distinguir de apelabilidad con irrecurribilidad. Por un lado, en un punto, limitar la apelabilidad no quiere decir que la haga irrecurrible. Todos sabemos que se puede llegar también por el recurso de inconstitucionalidad, obviamente cumpliendo ciertos y determinados requisitos planteados justamente en la primera instancia para llegar al Tribunal Superior de Justicia.

Por otro lado respecto de lo que el doctor Roncero establecía respecto de la diferenciación entre el artículo que por un lado limita la apelabilidad de la sentencia y que por otro lado no exista esa limitación para los honorarios, justamente la justificación está dada en el carácter alimentario de los honorarios; con lo cual distingue para establecer una protección de ese carácter alimentario que tienen los honorarios. En ese contexto, yo creo que están dadas las condiciones o, por lo menos es mi opinión, como para elevar el monto de 50.000 a 90.000 pesos.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Roncero.

**Dr. Roncero.**­- Para agregar dos o tres cosas respecto de lo que decía el consejero Reynoso. La tradición de este Consejo no era precisamente tomar la resolución de la Corte. Esto es recién a partir de del año 2014. Antes, en el año 99, en el año 2004, en el año 2009 y en el año 2012 la resolución respecto a los montos era autónoma y se tomaba a criterio de este Consejo, en muchas ocasiones con la opinión de la Cámara Contencioso Administrativa. Así que es reciente lo de seguir el precedente de la Corte, y fue en el caso de cuando el monto se llevó a 50.000 pesos. No había, contrariamente a lo que decías, Darío…; la tradición era que lo fijaba el Consejo.

Además había una cosa muy importante: distinguían el monto para las ejecuciones y para los procesos de conocimiento. En el año 99 eran 5.000 y 1.000; o sea que era cuatro veces la diferencia. Sería esa la tradición, en todo caso, o la idea con la que se había fijado el tema en la justicia de la Ciudad. Después recién en al año 2004, cinco años después, se equipara, pero el otro monto queda en 5.000.

Acá tengo el resto. No lo voy a mencionar, pero creo que lo de la Corte es nuevo y quería precisar ese punto porque si no, no quedaba claro…

**Dr. Reynoso.-** Si me permitís, yo creo que la mención a que se toma como antecedente el de la Corte es nueva; sin embargo, si vos chequeas las fechas y los montos en los cuales se fue subiendo, es estrictamente coincidente: si la Corte lo elevó, creo que primero a 10.000 pesos, se llevó a 10.000 pesos. Después se llevó a 20, se elevó a 20; y después se llevó a 50 y aquí se elevó a 50.

**Dr. Roncero.**­- Pero la Corte distinguía entre ejecución…

**Dr. Reynoso.-** No, eso tiene que ver con la característica especial concretamente de nuestro fuero y esa diferenciación que vos decís es exactamente así. En la primera actualización, fue 1.000 pesos para las ejecuciones fiscales y 5.000 para los ordinarios. No recuerdo exactamente en qué fecha, creo que fue a partir de 2008, 2009, una vez que se unificó, a partir de ahí dejó de existir esa diferenciación.

Lo que vos decís es cierto. Cuando yo dije tradición, quizá estoy usando un lenguaje incorrecto. Se seguía el criterio de la Corte mas no se decía. Creo que en algún punto siempre se seguía ese criterio más allá de que no se lo mencionara.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Consejero Godoy Vélez.

**Dr. Godoy Vélez.-** Una cosa, simplemente, con respecto al tema de la doble instancia o de la posibilidad de recurrir.

Primero que nada, nosotros no estamos exclusivamente haciendo una defensa de los abogados o de los honorarios profesionales, sino justamente en función del acceso a la justicia y del acceso de los ciudadanos a la garantía de la doble instancia. Está claro que el recurso de inconstitucionalidad tiene requisitos mucho más estrictos de los que tiene una apelación en una segunda instancia. Quería aclarar eso porque si no parece que estamos defendiendo exclusivamente los honorarios de los colegas, cosa que también hacemos, pero entiendo que nuestro fundamento está principalmente vinculado al acceso a la justicia. Pero entiendo que nuestro fundamento está principalmente vinculado al acceso a la justicia.

**Dr. Reynoso.-** Una sola mención. Entendí perfectamente la diferenciación y no pretendí decir que ustedes defendían solamente el tema de los honorarios. Solamente contestaba el argumento de Javier respecto de que no había diferenciación. O sea, mejor dicho, que los honorarios siempre son apelables y la sentencia depende del monto. No es una cuestión que sea novedosa por parte de nuestro código. De alguna manera el Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 244 también establece que los honorarios son siempre apelables. Y en el artículo 262 ó 263 –puedo estar equivocándome respecto a la mención de nuestro Código- se sigue ese mismo criterio, esto es, que independientemente del monto los honorarios son siempre apelables y no lo digo yo, lo ha dicho la jurisprudencia de que este fundamento tiene que ver con el carácter alimentario de los honorarios.

Eso es solamente lo que quise decir y no quise de alguna manera entender que ustedes solamente defendían el tema de sus honorarios y no los intereses de la sociedad en su conjunto.

**Dr. Roncero.-** Una última acotación.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Doctor Roncero.

**Dr. Roncero.-** Hay muchos expedientes que no alcanzan el monto de apelabilidad de los 50.000, y mucho menos el de los 90.000 que también son alimentarios; no alimentos, porque ese es apelable, pero hay muchos que sí también tienen carácter alimentario y se transformarían en apelables.

Para cerrar el tema quiero decir que puedo compartir mucho de los argumentos que decía Darío, pero creo que no es una discusión estrictamente legal. Me parece que es una cuestión de sentido común. 50.000 es una exorbitancia y 90.000 es una locura, con todo respeto para los que piensan que 90.000 es un buen corte, por supuesto. A mí me parece una suma exorbitante.

Gracias Darío.

**Dr. Reynoso.-** No, por favor. Gracias a vos también. Más allá de eso, creo que está bueno que podamos dar estas discusiones así, cordialmente, cada uno sosteniendo su posición en el marco del plenario.

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Coincido.

**Dr. Roncero.-** Ahora viene la triste votación. *(Risas.)*

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Tomando constancia de que hay tres votos manifestados de manera negativa, corresponde poner a consideración el voto por la positiva de esta propuesta de modificación al monto de apelación.

Se pone a consideración, entonces, la aprobación de la elevación.

Se vota.

Con seis votos a favor y tres votos en contra, entonces queda aprobada la modificación el monto de apelación.

# 5) Ratificación de Resolución de Presidencia Nros. 151/2017, 224/2017 y 225/2017

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Se pone a consideración en este punto la ratificación de las resoluciones 151, 224 y 225, todas del corriente año.

Se pone a consideración.

Se vota.

Aprobado.

# 6) Varios

**Sr. Presidente (Dr. Pagani).-** Corresponde considerar en este punto la declaración institucional respecto del traspaso de la Justicia Nacional a la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vamos a considerar este punto en base al asunto que motivara la convocatoria al plenario del día 2 del corriente mes, que luego fuera suspendido, y que consiste en que el Consejo formule una declaración institucional vinculada al traspaso de la justicia nacional a la órbita local, para dejar asentada nuestra posición al respecto como institución.

Luego de lo conversado y de un rico debate para terminar de consensuar un texto que resulta aprobado por unanimidad de todos los consejeros, voy a pasar a leer la parte resolutiva de la resolución en cuestión, que establece lo siguiente: Artículo 1°.- Aprobar la declaración que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la opinión pública la presente declaración bajo el lema “Defender el traspaso es respetar la Constitución”. De rigor: Regístrese, comuníquese a los ministerios públicos, a la Asociación de Magistrados, a las asociaciones sindicales, a las asociaciones de abogados y oportunamente archívese.

El texto del comunicado, más allá de la resolución que se aprueba, constará en la versión taquigráfica [[1]](#footnote-1) y será difundido por todos los canales de comunicación a disposiciones de este Consejo y de este Poder Judicial.

Entonces, se pone a consideración la aprobación de la resolución.

Se vota.

Aprobado.

Corresponde también incluir por Varios la propuesta de designación de un consejero a cargo de la Oficina de Defensa del Litigante.

Introducimos en este punto la designación del consejero Javier Roncero para el seguimiento y coordinación de la Oficina de Defensa de Litigante como fue previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 1332/2013 de este Consejo, en tanto debe tratarse de un consejero del estamento de los abogados, y de acuerdo a lo que ha sido consensuado en el marco de ese estamento, se propone en este acto que el consejero Roncero sea quien integre esta Oficina de Defensa del Litigante.

Se pone a consideración la designación.

Se vota.

Aprobado.

No tenemos más temas por tratar. Se levanta la sesión.

* *Son las 16:05.*

# Apéndice.

# Declaración institucional respecto del traspaso de la Justicia Nacional a la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DEFENDER EL TRASPASO ES RESPETAR LA CONSTITUCION

Como ciudadanos primero y luego como miembros de la justicia, estamos convencidos que debemos bregar por el cumplimiento de las normas y por supuesto, primordialmente con la Constitución Nacional.

Nos toca ser protagonistas de la evolución institucional de nuestra Ciudad y eso nos llena de entusiasmo y responsabilidad.

La Constitución Nacional, la Constitución de esta Ciudad y los recientes fallos de la Corte Suprema, no dejan lugar a dudas respecto a que la facultad jurisdiccional ordinaria, corresponde a este Poder Judicial.

La justicia Nacional ordinaria es meramente transitoria y tuvo sentido mientras la Ciudad de Buenos Aires fue la Capital Federal, en ese orden se ha expresado en forma categórica la CSJN en los recientes Fallos: “Corrales”, 9/12/15; “Nisman”, 20/09/16 y “Sapienza”, 21/02/17.

Es sabido que quienes ingresaron a la Justicia Nacional luego de la reforma de 1994, aceptaron que en el futuro serían transferidos a la Justicia local, ya que prestaron juramento por el conjunto de normas allí vigentes entre ellas el Art.129 de la CN.

La autonomía de la Ciudad, es un valor esencial que debe ser respetado y tutelado, para garantizar que todos sus habitantes tengan los mismos derechos que quienes habitan las restantes provincias de nuestro país; y así consagrar la igualdad de todos los ciudadanos de la Nación en su derecho de regirse por sus propias normas, organizar sus propias instituciones, elegir y supervisar indirectamente a sus autoridades judiciales a través de sus representantes.

Contamos con la infraestructura necesaria, tecnología de última generación, estándares de transparencia institucional, recursos humanos altamente capacitados y procedimientos judiciales ágiles como para incorporar con eficacia a las nuevas estructuras que llegarán a la Justicia Porteña.

El Poder Judicial de la Ciudad está en constante actualización y crecimiento, acompañando la evolución de la sociedad, en la búsqueda de alcanzar las mejores herramientas no solo para resolver los conflictos en el menor tiempo posible, sino además para garantizar mecanismos de prevención a los fines de disminuir la conflictividad social.

Para ser claros y con el fin de llevar tranquilidad, afirmamos que todos los empleados, funcionarios y magistrados transferidos a este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conservarán todos y cada uno de los derechos que les son inherentes como trabajadores de la Justicia Nacional, pero además incorporaran las conquistas sociales y laborales que hoy forman parte de las condiciones de trabajo de esta Justicia local, que son el resultado de la tarea mancomunada y la participación de las asociaciones de trabajadores, funcionarios y autoridades.

Tomamos las críticas a este proceso de transferencia con ánimo constructivo, sabemos de la buena fe de quienes así nos lo hacen saber. Todo cambio produce incertidumbre, queremos aventarla y trasmitir certeza, para eso el único camino es profundizar el diálogo, están abiertos los canales Institucionales de este Consejo, estamos dispuestos a escuchar, a mejorar y a construir entre todos; es nuestro compromiso con la ley y los ciudadanos de Buenos Aires.

1. Ver el Apéndice. [↑](#footnote-ref-1)